



Contrato de Arrendamiento Inmobiliario que celebran por una parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en calidad de Arrendatario a quien en lo sucesivo se le denominará "El Instituto", representado en este acto por el Ing. Rafael Briceño Alcaraz, en su carácter de Representante Legal y por la otra parte la C. Felipa Godínez Serrano, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Arrendador", y a quienes en forma conjunta se les denominará "Las partes", al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

Único. Con fecha 17 de Enero de 2018, "Las partes" celebraron Contrato de Arrendamiento número S8M0036, respecto del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón No. 184, Colonia Centro, Código Postal 28000 en la Ciudad de Colima, Colima, con una superficie rentable de 416.10 m² y 0 cajones de estacionamiento, pactando una renta mensual de \$18,773.02 (Dieciocho Mil Setecientos setenta y tres Pesos 02/100 M.N.) más IVA, en apego al Dictamen de Justipreciación de Renta número Genérico EA-1000059 y número Secuencial 399, de fecha 03 de Octubre de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECLARACIONES

I. Declara "El Instituto" que:

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la Organización y Administración del Seguro Social que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Está facultado para realizar todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con el artículo 251, Fracción IV, de la Ley del Seguro Social.
- I.3. El Ing. Rafael Briceño Alcaraz, en su carácter de representante legal, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en representación del "INSTITUTO", de acuerdo a lo establecido en los artículos 251 A de la Ley del Seguro Social, y 139, 141, 144 fracciones I, XXIII y XXXVI, y 155 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido como Titular de la Delegación Regional en Colima, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, y aprobado por parte del H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.300119/21.DG, de fecha 30 de Enero de 2019, mismo que fue inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-5-21022019-192830, de fecha 21 de Febrero de 2019, en términos del artículo 25, fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.4. Para el cumplimiento de sus fines requiere del inmueble, con la ubicación y condiciones apropiadas como lo es el inmueble objeto de este Contrato.
- I.5. Celebra el presente Contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Civil Federal, el ACUERDO por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás disposiciones jurídicas aplicables emitidas por la Secretaría de la Función Pública.
- I.6. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato cuenta con disponibilidad de recursos suficientes en la partida presupuestal 4206 1302 "Arrendamiento de Inmuebles", tal y como se establece en el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo número 0000006139 de fecha 25 de Enero de 2019 (Anexo Uno).

Stamp: DIV 2019 00029





“El Arrendador” se obliga a no estorbar, ni interferir de manera alguna en el uso del inmueble arrendado, a no ser por causas de reparaciones urgentes e indispensables, previo aviso a “El Instituto”.

“El Arrendador” autoriza a “El Instituto”, a permitir a terceros el uso parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, sin que el primero tenga derecho al pago de contraprestación alguna por este concepto, en la inteligencia de que “El Instituto” pagará a “El Arrendador” el importe íntegro de la renta mensual pactada.

Cuarta.- Conservación del inmueble:

“El Arrendador” hará las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado y conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de diez días naturales, después de recibido el aviso por escrito de “El Instituto”, éste quedará autorizado para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores, independiente de la aplicación de la pena convencional que genere.

“El Arrendador” se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra “El Instituto” por los defectos o vicios ocultos del inmueble, derivado de la remodelación y adecuación realizada por “El Arrendador” al inmueble. “El Instituto” se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros mínimos que sean causados por las personas que ocupen el inmueble.

(En caso de contar con mobiliario se incluirá lo siguiente: “El Instituto” se compromete a mantener en las mismas condiciones el mobiliario recibido, señalado en el Anexo Seis, para los fines descritos en las Cláusulas Primera y Segunda del presente Contrato, considerando el desgaste normal que se tenga por su uso adecuado.)

Quinta.- De las mejoras, adaptaciones e instalaciones:

“El Arrendador” autoriza a “El Instituto” para que lleve a cabo las mejoras y adaptaciones mínimas, así como para que instale los equipos especiales en el inmueble arrendado, reconociendo que “El Instituto” por dichas causas no incurrirá en responsabilidad alguna por las obras que realice, al no modificar o afectar la estructura original, instalaciones y equipos propios del inmueble. Para la realización de cualquier otra obra, “El Instituto” solicitará por escrito la autorización de “El Arrendador”.

“El Instituto” será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que haya realizado o realice con sus propios recursos, así como de los bienes muebles que introduzca en la localidad arrendada, y podrá retirarlas en cualquier momento durante la vigencia o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de “El Arrendador”; estas adaptaciones e instalaciones quedarán a beneficio de “El Arrendador”, si llegase a un acuerdo con “El Instituto” sobre el pago de su importe; en caso contrario, “El Instituto” podrá retirarlas o, discrecionalmente, dejarlas ya sea total o parcialmente a beneficio del inmueble arrendado. *(se incluirá el siguiente texto en caso de que cuente con mobiliario: excepto los bienes muebles descritos en el Anexo Seis.)*

Sexta.- Siniestros:

“El Instituto” no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2436 y 2483, fracción VI, del Código Civil Federal.

Para el caso de siniestros no imputables a “El Instituto”, “El Arrendador” lo autoriza para llevar a cabo las reparaciones que resulten necesarias, cuyo costo será deducido del importe de las rentas, siempre que a juicio de “El Instituto” así convenga a sus intereses.

“Las partes” convienen en que si por cualquiera de las circunstancias anteriores, no se pueda seguir utilizando el inmueble, se dará por terminado anticipadamente el Contrato.

Stamp: SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS JURÍDICOS, DEPARTAMENTO CONSULTIVO. Stamp: BOV 2019 00029. Signature: Catalina Acuña, Suave 4.



Se testan datos referentes a cuenta, CLABE; Banco, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



GOBIERNO DE
MÉXICO



No. DE PROVEEDOR
0000089288

No. CONTRATO S9M0021

En caso de sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, "El Arrendador" se obliga a entregar a "El Instituto" un dictamen estructural avalado por un Director Responsable de Obra o Corresponsable de Estructuras, con autorización vigente por el Gobierno Municipal de Colima, actualizado dentro de los 10 días hábiles posteriores al suceso.

Séptima.- Importe de la renta:

\$18,773.02 (Dieciocho Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos 02/100 M.N.) más IVA, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, tomando como referencia el monto que señala el Dictamen de Justipreciación de Renta número Secuencial 399, número Genérico EA-1000059 de fecha 03 de Octubre de 2012, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Octava.- Forma de pago:

"El Instituto" se obliga a efectuar el pago de la renta por mensualidades vencidas, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores al mes siguiente al que corresponda la renta, previa presentación de las facturas o CFDI's correspondientes en las oficinas de "El Instituto", ubicadas en **Avenida de los Maestros No. 149, Colonia Jardines de la Corregidora en la Ciudad de Colima, Colima**, acompañados del resultado de la consulta al módulo de opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria en donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, así como la opinión positiva emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Los pagos de renta se realizarán mediante transferencia electrónica, a través del esquema electrónico que "El Instituto" tiene en operación, para lo cual "El Arrendador" proporciona la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de **Felipa Godínez Serrano**; resaltando que para el trámite del pago del mes de diciembre, deberá presentar la factura o CFDI antes del cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, con objeto de que sea considerado para su pago.

Novena.- Pago de servicios:

Será por cuenta de "El Instituto" el pago de los gastos originados por su operación normal, así como de los servicios consistentes en luz, agua y teléfono de la superficie arrendada. Se exceptúan aquellos de reparación y mantenimientos preventivos y correctivos del sistema contra incendios, planta de energía eléctrica, elevadores y equipo especial con el que cuente el inmueble, así como cualquier reparación mayor que sufra el inmueble, los cuales serán cubiertos por "El Arrendador" incluyendo el Impuesto Predial.

"El Instituto" se compromete a pagar el mantenimiento del inmueble sobre los conceptos que no se señalen en el párrafo que antecede, tales como instalación hidrosanitaria, acabados interiores, limpieza general, así como instalación eléctrica e iluminación.

Décima.- Vigencia del Contrato:

La vigencia del presente Contrato será del **01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, forzoso para "El Arrendador" y voluntario para "El Instituto".

"El Instituto" por causas de interés general o institucional, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el arrendamiento del bien inmueble, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se le ocasionaría algún daño o perjuicio, podrá dar por terminado el Contrato en cualquier momento, de cualquiera de los pisos o la totalidad del inmueble dando aviso por escrito a "El Arrendador" con (30) treinta días naturales de anticipación, formalizando la entrega con un Acta circunstanciada suscrita por "Las Partes".

DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA

2019 00219

5



2019
ESTADO DE COLIMA

Décima Primera.- Subsistencia del contrato:

“Las partes” convienen que el presente Contrato de Arrendamiento, subsistirá aún en el caso de que “El Instituto” cambie de denominación o de que las unidades administrativas ocupantes del inmueble, cambien de adscripción.

Décima Segunda.- Procedimiento de Rescisión del contrato:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Arrendador” contenidas en el presente contrato, podrá dar lugar a la rescisión del mismo a juicio de “El Instituto”, el cual en su caso dictará el acuerdo de Inicio de Procedimiento de Rescisión correspondiente, debidamente fundado y motivado, indicando el nombre de “El Arrendador”, así como los datos inherentes al inmueble y al propio contrato.

“El Instituto” solicitará un informe por escrito a “El Arrendador”, señalando las causas de su presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, derivado de reportes de usuarios del inmueble arrendado o de visitas de inspección, otorgándole para ello un plazo de 15 días hábiles.

Al término del plazo anterior, y habiendo recibido el informe por escrito de “El Arrendador”, “El Instituto” procederá a valorar lo manifestado por aquel, así como el contenido de las documentales que en su caso exhiba, procediendo a dictar el acuerdo respectivo, para dar por iniciado o no el procedimiento de rescisión del contrato de arrendamiento, el cual deberá notificar a “El Arrendador”.

En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, en el caso de procedencia, se detallarán las causas que sustentan el Inicio del Procedimiento, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

- a. “El Instituto”, dentro de los siguientes 5 días hábiles a aquél en que se acuerde el inicio del Procedimiento de Rescisión del contrato, notificará éste a “El Arrendador”, indicándole que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas con las que cuente.
- b. Las notificaciones se harán en el domicilio de “El Arrendador” señalado en el presente contrato. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar original del oficio que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o a recibir el oficio a notificar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.
- c. Las notificaciones personales se entenderán con “El Arrendador” o su apoderado legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.
- d. Si “El Arrendador” no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o se encontrare cerrado el domicilio, la notificación se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio.
- e. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito, la cual deberá contener por lo menos:
 - i. El nombre de la persona a la que se dirige.
 - ii. Las disposiciones legales en que se sustente.
 - iii. El lugar, fecha y firma del interesado o su apoderado legal.
 - iv. El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.

Delgado Godoy, Susana 6





- v. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite, y
 - vi. El señalamiento de que el expediente respectivo queda a disposición de "El Arrendador" para su consulta, señalando horario y domicilio para ello.
- f. Una vez que "El Arrendador" presente su escrito de respuesta y las pruebas en su caso, "El Instituto" contará con 5 días hábiles para acordar su admisión y señalar plazo para su desahogo, lo cual notificará a "El Arrendador".
- g. Concluida la tramitación del procedimiento y antes de dictar resolución se pondrán las actuaciones a disposición de "El Arrendador" por el término de 5 días hábiles para que en su caso formule alegatos, los que serán tomados en cuenta por "El Instituto" al dictar la resolución.
- h. Concluido el término que antecede, "El Instituto" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por "El Arrendador", desahogando las pruebas admitidas y, en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente dentro de los siguientes 10 días hábiles, la cual deberá contener lo siguiente:
1. Nombre de "El Arrendador".
 2. El análisis de las cuestiones planteadas por "El Arrendador", en su caso.
 3. La valoración de las pruebas aportadas.
 4. Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 5. La declaración sobre la procedencia de la Rescisión del contrato.
 6. Los términos, en su caso, para llevar a cabo la entrega del inmueble, y de ser procedente, la reparación de los daños y perjuicios causados a "El Instituto" por "El Arrendador".
 7. El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente que la emite.
- i. La resolución será notificada a "El Arrendador" dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para el caso de que sea "El Arrendador" quien desee dar por rescindido el contrato de arrendamiento, deberá acudir ante los Tribunales Federales de Colima.

Décima Tercera.- Pena convencional:

"Las partes" convienen que en caso de incumplimiento por parte de "El Arrendador" al presente instrumento jurídico, "El Instituto" aplicará lo establecido en el Código Civil Federal en los artículos 1839, 1840 y 1844 y demás artículos que resulten aplicables.

"Las partes" acuerdan que de presentarse el supuesto establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato, en el sentido de que no obstante de que "El Arrendador" cuenta con un plazo de diez días naturales para efectuar las reparaciones mayores necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio para el uso estipulado, así como aquellas reparaciones urgentes e indispensables, de no realizarlas, salvo los casos en los que exista justificación por su atraso, derivado de caso fortuito o fuerza mayor o que los trabajos requieran horarios especiales para evitar suspender los servicios prioritarios que realizan las áreas instaladas en el inmueble, previa autorización de "El Instituto", éste aplicará un 2.5% al importe de la renta mensual sin incluir el I.V.A. por cada día de atraso por concepto de pena convencional, quedando autorizado "El Instituto" para aplicarlas y deducir su monto del importe de la o (las) renta(s) del mes(es) posterior(es) a su generación, así como los gastos que se efectúen por la reparación.

Andrés Suárez Suro





Cuando por causa del incumplimiento por parte de "El Arrendador" se tenga que aplicar la pena convencional por más de una ocasión, "El Instituto" solicitará la rescisión del contrato, aplicándose lo descrito en la cláusula Décima Segunda.- Procedimiento de Rescisión del Contrato.

Décima Cuarta.- Pago en caso de terminación anticipada o rescisión:

A la terminación o rescisión de este Contrato, "El Instituto" cubrirá únicamente el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se efectúe la desocupación.

Décima Quinta.- Devolución del inmueble:

"El Instituto" se obliga a devolver el inmueble a "El Arrendador" con el deterioro natural causado por el uso, en su caso, deberá restablecerlo al estado en que se recibió, de conformidad con el Anexo Cinco (y en su caso Anexo Seis también), tomando en cuenta el catálogo de fotografías en donde se observan las condiciones físicas en que se encuentra el inmueble.

La devolución del inmueble objeto del presente contrato, la realizará "El Instituto" mediante acta de entrega recepción que se firme al efecto por "Las partes", y en la que conste la conformidad de "El Arrendador".

Décima Sexta.- Disposiciones legales aplicables:

"Las partes" convienen que todo lo no previsto en el presente Contrato, se regirá por las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales, Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Décima Séptima.- Jurisdicción e interpretación:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "Las partes" se someten expresamente a los Tribunales Federales de Colima, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Octava.- Relación de Anexos:

Anexo Uno.- Dictamen Previo de Disponibilidad Presupuestal.

Anexo Dos.- Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria, donde consta el cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.

Anexo Tres.- Resultado de la Consulta al Módulo de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social. *(En el caso de que el monto del contrato exceda de \$300,000.00)*

Anexo Cuatro.- Opinión positiva emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Anexo Cinco.- Acta circunstanciada de recepción del inmueble, acompañada de los planos arquitectónicos y catálogo de fotografías.

Anexo Seis.- Descripción del mobiliario comprendido en el inmueble objeto del presente Contrato. *(Únicamente cuando tenga mobiliario el inmueble)*

DEL TERRITORIO FEDERAL DE COLIMA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO CONSULTIVO
IMSS
DIA 2014 00024

Debra Dora Sura





Previa lectura y debidamente enteradas "Las partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio en el consentimiento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Colima, Colima, el día 25 de Febrero de 2019, quedando un ejemplar en poder de "El Arrendador" y los restantes en poder de "El Instituto".

"El Instituto"

[Signature of Rafael Briceño Alcaraz]

Ing. Rafael Briceño Alcaraz Representante Legal

"El Arrendador"

[Signature of Felipa Godínez Serrano]

C. Felipa Godínez Serrano Usufructuaria Vitalicia

"Administradores del Contrato"

[Signature of Ing. Jesús Helio Carmona Moreno]

Ing. Jesús Helio Carmona Moreno Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos

[Signature of Lic. Guillermo Caleb García Cruz]

Lic. Guillermo Caleb García Cruz Encargado del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria

"Testigo"

[Signature of Ing. Juan Roman Orozco Jimenez]

Ing. Juan Roman Orozco Jimenez Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales

"Testigo"

[Signature of Dr. Arturo Bojórquez Reyes]

Dr. Arturo Bojórquez Reyes Jefe de Servicios de Médicos

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de número S9M0021 y número de proveedor 0000089288, celebrado entre la C. Felipa Godínez Serrano y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

DELEGACION REGIONAL COLIMA REACTORA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS DEPARTAMENTO CONSULTIVO... DOW 2019 00024





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Colima
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 000006139-2019

Dictamen de Inversión

X Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 06 Colima
069001 Oficina Delegacional Col
130100 Depto Construc-Planeac Inmobil

Concepto: Requerimiento para la partida 42061302 "Arrendamiento de Inmueble y Cajones Estacionam."
prestac medicas segun memo 016/19 24/01/19

Fecha Elaboración: 25/01/2019

Total Comprometido (en pesos): \$ 261,320.44
Cuenta: 42061302 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Unidad de Información: 069001 Centro de Costos: 200100

Table with 13 columns (ENE to DIC) and 2 rows: COMPROMISO PRESUPUESTAL (en miles de pesos) and DISPONIBILIDAD (en miles de pesos)

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos.

ATENTAMENTE
[Signature]
GEORGINA SANCHEZ ALEGRIA
GEORGINA SANCHEZ ALEGRIA

Table with 3 columns: DIA, MES, AÑO. Value: DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO
CONTRATO No:
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$.00



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Colima
ANEXO A: DETALLE DE LINEAS DEL DICTAMEN

Fecha Ejec: 25-JAN-2019
Hora: 03:30 PM
ID Reporte: IMKK004
No. Pag 2 / 2

UN: IMSSR NRO DICTAMEN: 0000006139-2019 FECHA DICTAMEN: 25/01/2019

| Nro Linea | Cuenta Contable | Centro de Costo | Unidad de Explotación | Unidad de Información | Proyecto | Fecha de Presupuesto | Importe Original | Importe Definitivo |
|--------------|--------------------|--------------------|--------------------------|--------------------------|----------|-------------------------|---------------------|-----------------------|
| 1 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/02/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 2 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/03/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 3 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/04/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 4 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/05/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 5 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/06/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 6 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/07/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 7 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/08/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 8 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/09/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 9 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/10/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 10 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/11/2019 | 21,777.00 | 21,777.00 |
| 11 | 42061302 | 200100 | 06 | 069001 | N/A | 01/12/2019 | 43,550.44 | 43,550.44 |
| TOTALES | | | | | | | 261,320.44 | 261,320.44 |

DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ELABORADO POR: [Firma]
FECHA: 2019-01-29

Se testan datos referentes a oficio, RFC, código de barras, código QR, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable y cuya difusión puede afectar la esfera privada de la misma, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías**

Oficio: [REDACTED]

Asunto: Constancia de Situación Fiscal.

Ciudad de México, a 29 de Enero de 2019.

RAZON SOCIAL: GODINEZ SERRANO FELIPA

Presente.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley del Infonavit, a través de la Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías perteneciente a la Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción VII, 5 y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2008, modificado mediante decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de dicho ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de julio 2017, emite el presente documento, conforme a lo siguiente:

Con base en la declaración bajo protesta de decir verdad hecha por el solicitante a través del portal institucional, mediante la cual aceptó no contar con Número de Registro Patronal ante el Infonavit, y como resultado de la búsqueda en los sistemas del Instituto, se advierte que **NO** se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes del nombre o razón social **GODINEZ SERRANO FELIPA**.

Este Instituto como organismo fiscal autónomo, se reserva el ejercicio de sus facultades de revisión y comprobación, en su carácter de autoridad fiscal, previstas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en caso de que surgiera información complementaria y/o ajustes que modificaran la cuenta de los periodos revisados, al emitir la presente constancia.

Cabe mencionar, que el presente documento es de carácter meramente informativo, por lo que no determina cantidad alguna a pagar, ni genera derechos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALÍA EXTERNA
DEPARTAMENTO DE COACTIVO



Atentamente

Lic. Eduardo Jolly Zarazua
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

[REDACTED]



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DEL INMUEBLE

(ANEXO CINCO DEL CONTRATO No. S9M0021)

En la Ciudad de Colima, Colima, siendo las **09:00** horas, del día **25 de Febrero** de **Dos Mil Diecinueve**, reunidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el **Ing. Jesús Helio Carmona Moreno**, Encargado de la Jefatura de Servicios Administrativos y Administrador del Contrato, en lo subsecuente "**La Arrendataria**", y la **C. Felipa Godínez Serrano**, usufructuaria vitalicia del inmueble, en lo sucesivo "**El Arrendador**", declaran que se entrega el inmueble ubicado en **Calle Álvaro Obregón No. 184, Colonia Centro, Código Postal 28000 en la Ciudad de Colima, Colima**, condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para **Oficinas Administrativas**.

Se adjuntan a la presente Planos Arquitectónicos y Catalogo de Fotografías.

Quedando las partes conformes con la entrega recepción descrita anteriormente, se firma la presente acta, sin responsabilidad alguna presente o futura para el "**INSTITUTO**" y se imprime en cinco ejemplares.

Por "**El Arrendador**"

C. Felipa Godínez Serrano
Usufructuaria Vitalicia

Por "**La Arrendataria**"

Ing. Jesús Helio Carmona Moreno
Encargado de la Jefatura de Servicios
Administrativos y Administrador del Contrato

Testigos

Ing. Juan Roman Orozco Jiménez
Encargado del Departamento de Conservación
y Servicios Generales

Lic. Guillermo Caleb García Cruz
Encargado del Departamento de
Construcción y Planeación Inmobiliaria



2019 00029



